



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**0140**) 05 MAR. 2018

"Por la cual se adoptan mecanismos para el fortalecimiento de las funciones administrativas de seguimiento a los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo que cuenten con apoyo financiero de Nación que presenten alertas especiales por situaciones que ponen en riesgo su ejecución y se dictan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, artículos 6 y 8 de la Ley 87 de 1993, numeral 16 del artículo 6 del Decreto-Ley 3571 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 209 y 269 de la Constitución Política establecen respectivamente, que: "(...) *La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*", y "*En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley (...)*".

Que la Ley 87 de 1993 "*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones*", aplicable a todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles, define en el artículo 1 el Control Interno como: "(...) *el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos*".

Que la Ley 87 de 1993 establece en sus artículos 6 y 8, respectivamente que: "*El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos*" y "*Como parte de la aplicación de un apropiado sistema de control interno el representante legal en cada organización deberá velar por el establecimiento formal de un sistema de*

"Por la cual se adoptan mecanismos para el fortalecimiento de las funciones administrativas de seguimiento a los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo que cuenten con apoyo financiero de Nación que presenten alertas especiales por situaciones que ponen en riesgo su ejecución, y se dictan otras disposiciones"

evaluación y control de gestión, según las características propias de la entidad y de acuerdo con lo establecido en el artículo 343 de la Constitución Nacional y demás disposiciones legales vigentes".

Que el artículo 12 de la Ley 87 de 1993, establece como funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar, entre otras, las de "c. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución (...) d. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad; e. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios".

Que el artículo 17 del Decreto 648 de 2017 que modificó el artículo 2.2.21.5.3 del Decreto 1083 de 2015, establece que la Oficina de Control Interno desarrolla su labor a través de los siguientes roles: *"liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control"*.

Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, integró en un solo Sistema de Gestión los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, previstos en las Leyes 489 de 1998 y 872 de 2003, respectivamente, el cual deberá articularse con el Sistema de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998.

Que mediante Decreto No. 0648 de 2017 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública"* en su artículo 8 modificó el artículo 2.2.21.3.1. del Decreto 1083 de 2015, estableciendo que: *"El Sistema Institucional de Control Interno estará integrado por el esquema de controles de la organización, la gestión de riesgos, la administración de la información y de los recursos y por el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos, y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas, resultados u objetivos de la entidad"*.

Que mediante Decreto No. 1499 de 2017 se modifica el Decreto 1083 de 2015 en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, reglamentando el alcance del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de gestión y control al interior de los organismos y entidades del Estado.

Que el artículo 2.2.22.1.1. del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1499 de 2017, define el Sistema de Gestión, que integra los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad como *"el conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las"*

"Por la cual se adoptan mecanismos para el fortalecimiento de las funciones administrativas de seguimiento a los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo que cuenten con apoyo financiero de Nación que presenten alertas especiales por situaciones que ponen en riesgo su ejecución, y se dictan otras disposiciones"

necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad".

Que el artículo 2.2.22.2.1. del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1499 de 2017, señala que: *"las políticas de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los demás líderes, se denominarán políticas de Gestión y Desempeño Institucional", comprenderán, entre otras; "15. Control interno" y "16. Seguimiento y evaluación del desempeño institucional", y establece que: "Las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional se regirán por las normas que las regulan o reglamentan y se implementarán a través de planes, programas, proyectos, metodologías y estrategias".*

Que el artículo 2.2.23. 1. del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 2 del Decreto 1499 de 2017, señala que: *"El Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993 y en la Ley 489 de 1998, se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades. El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno - MECI".*

Que mediante Resolución No. 0953 del 22 de diciembre de 2017 se actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en consecuencia se adopta el Sistema de Gestión, conformado por el Sistema de Desarrollo Administrativo y de Gestión de Calidad, los cuales se articulan con el Sistema de Control Interno, teniendo como marco de referencia el nuevo Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG expedido en virtud del Decreto 1499 de 2017.

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se dispuso la reorganización del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cambiando su denominación por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se escinde los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y se crea el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto-Ley 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Que el artículo 2 del Decreto-Ley 3571 de 2011, atribuye como funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entre otras: *"11. Definir criterios de viabilidad y elegibilidad de proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo y dar viabilidad a los mismos" y "12. Contratar el seguimiento de los proyectos de*

"Por la cual se adoptan mecanismos para el fortalecimiento de las funciones administrativas de seguimiento a los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo que cuenten con apoyo financiero de Nación que presenten alertas especiales por situaciones que ponen en riesgo su ejecución, y se dictan otras disposiciones"

acueducto, alcantarillado y aseo que cuenten con el apoyo financiero de la Nación".

Que los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo son proyectos complejos en los cuales confluyen diferentes actores del orden nacional, seccional y local, tanto de naturaleza pública como privada, cada uno con deberes funcionales concretos y ámbitos de actuación y responsabilidad propios.

Que frente a las particularidades propias de los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo, se hace necesario implementar mecanismos especiales para el fortalecimiento de la función administrativa de seguimiento a aquellos proyectos viabilizados por la Entidad, que cuentan con el apoyo financiero de la Nación y que presenten alertas especiales por situaciones que ponen en riesgo su ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que frente al proyecto le asista a cada uno de los actores que en el concurren.

Que igualmente se hace necesario establecer directrices encaminadas a fortalecer la función de seguimiento a proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo, viabilizados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que cuentan con el apoyo financiero de la Nación, a fin de lograr una gestión eficiente y de calidad, todo ello enmarcado dentro del Sistema Integrado de Gestión.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- La presente Resolución tiene por objeto adoptar mecanismos de seguimiento diferencial para aquellos proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo viabilizados por la Entidad, financiados por la Nación, que presenten alertas especiales por situaciones que ponen en riesgo su ejecución, conforme a las tipologías definidas en la *"Matriz de Alertas y Control"*.

Igualmente, se establecen directrices generales encaminadas a fortalecer las funciones de: (i) Seguimiento a proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo, y (ii) Supervisión de la gestión contractual del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

PARÁGRAFO: Los mecanismos especiales que se implementan en la presente Resolución, serán ejercidos sin perjuicio del seguimiento que frente a los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo deban ser ejercidos de manera ordinaria por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, directamente o a través de quienes contrate para el efecto.

ARTÍCULO 2.- Considerando que los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo, son por característica intrínseca complejos especialmente por la concurrencia de diferentes actores del orden nacional, seccional y local, tanto de naturaleza pública como privada, cada uno con deberes funcionales concretos y ámbitos de actuación y responsabilidad propios, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco de sus funciones y competencias ejerce labores de gestión, articulación y seguimiento y por lo tanto su

"Por la cual se adoptan mecanismos para el fortalecimiento de las funciones administrativas de seguimiento a los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo que cuenten con apoyo financiero de Nación que presenten alertas especiales por situaciones que ponen en riesgo su ejecución, y se dictan otras disposiciones"

responsabilidad es de medio y no de resultado frente a las competencias u obligaciones de otros actores.

Por lo anterior los planes especiales a los que se refiere esta Resolución serán elaborados involucrando a todas las dependencias competentes del Ministerio, a las entidades del orden nacional y territorial y en general a todos los actores competentes o determinantes para superar las alertas especiales por situaciones que ponen en riesgo la ejecución de los proyectos, sin perjuicio de la responsabilidad que frente al proyecto le asista a cada uno de los actores que en el concurren.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, está obligado, por mandato de la ley, a hacer seguimiento a los contratos y convenios que suscriba, razón por la cual cada contrato y convenio tendrá supervisión designada. El supervisor del contrato o convenio de que se trate, no puede traslapar las funciones de seguimiento, supervisión y/o interventoría de los contratos que suscriban los sujetos ejecutores de los proyectos.

TÍTULO I

MECANISMOS ESPECIALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DE SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

ARTÍCULO 4.- Para efectos de fortalecer la función administrativa de seguimiento a los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo viabilizados por la Entidad, que cuenten con apoyo financiero de la Nación y que presenten alertas especiales por situaciones que ponen en riesgo su ejecución, conforme a las tipologías definidas en la *"Matriz de Alertas y Control"*, se adoptan los siguientes mecanismos especiales, basados en la detección temprana, y clasificación y gestión oportuna de riesgos y gestión del conocimiento.

1. MATRIZ DE ALERTAS Y CONTROL FRENTE A PROYECTOS:

- 1.1. Los responsables designados para la supervisión de Convenios de Apoyo Financiero o de Uso de Recursos, así como para el seguimiento de proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo viabilizados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que cuenten con apoyo financiero de Nación, presentarán ante el Director de Programas y ante el Ordenador del Gasto, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la expedición de la presente Resolución, la *"Matriz de Alertas y Control"* frente a los proyectos que presenten cualquiera de las situaciones establecidas como "Alerta" en dicha Matriz, conforme a los lineamientos contenidos en el *"Instructivo para el diligenciamiento de la Matriz de Alertas y Control"*.

Los documentos *"Matriz de Alertas y Control"* e *"Instructivo para el diligenciamiento de la Matriz de Alertas y Control"*, se incorporan como anexos y por lo tanto hacen parte integral de la presente Resolución.

"Por la cual se adoptan mecanismos para el fortalecimiento de las funciones administrativas de seguimiento a los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo que cuenten con apoyo financiero de Nación que presenten alertas especiales por situaciones que ponen en riesgo su ejecución, y se dictan otras disposiciones"

- 1.2. Cada Proyecto incorporado en la *"Matriz de Alertas y Control"*, tendrá una clasificación: (Alerta 1, 2 o 3), atendiendo los criterios contenidos en el documento: *"Instructivo para el diligenciamiento de la Matriz de Alertas y Control"*.
 - 1.3. Conforme a la clasificación que arroje la *"Matriz de Alertas y Control"*, se promoverán las medidas especiales de reacción, gestión o seguimiento a que haya lugar, de acuerdo con el *"Instructivo para el diligenciamiento de la Matriz de Alertas y Control"*.
 - 1.4. El Ordenador del Gasto debe reportar al Despacho del Ministro, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la expedición de la presente Resolución, la relación de los Proyectos clasificados en Alerta 1.
 - 1.5. La *"Matriz de Alertas y Control"*, es un mecanismo dinámico, por lo cual, es deber de los responsables designados para el seguimiento de los proyectos y/o supervisión de los convenios, realizar de manera permanente la actualización de la información en la *"Matriz de Alertas y Control"*, con el objetivo de identificar los proyectos que estando en la Matriz han superado las situaciones de alerta especial así como aquellos que deban ingresar para su especial seguimiento, al igual que los cambios que frente a los niveles de alerta presentan los proyectos; para lo cual efectuarán reportes mensuales al Director de Programas, quien conforme a los resultados de la Matriz, deberá promover las medidas correspondientes, conforme al nivel de alerta.
2. MEDIDAS ESPECIALES DE REACCIÓN, FRENTE A PROYECTOS CLASIFICADOS EN ALERTA 1:
- 2.1. Los proyectos clasificados en Alerta 1, generan la necesidad de elaborar un *"Plan Especial de Reacción"* el cual contendrá las acciones y compromisos concertados por los diversos actores que concurren al proyecto, conforme a sus funciones, competencias, responsabilidades y obligaciones, a fin de superar las causas de las alertas identificadas.
 - 2.2. El responsable designado para el seguimiento y/o supervisión elaborará el *"Documento preliminar del Plan Especial de Reacción"* el cual será sometido a aprobación del Director de Programas y del Ordenador del Gasto.

El *"Documento preliminar del Plan Especial de Reacción"*, será presentado ante el Despacho del Ministro.
 - 2.3. El Ministro convocará a los diferentes actores internos y externos que participan y/o concurren en el desarrollo del proyecto, a una mesa de trabajo denominada *"Mesa Especial de Reacción"*.

"Por la cual se adoptan mecanismos para el fortalecimiento de las funciones administrativas de seguimiento a los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo que cuenten con apoyo financiero de Nación que presenten alertas especiales por situaciones que ponen en riesgo su ejecución, y se dictan otras disposiciones"

En la convocatoria se solicitará la presencia de los representantes legales de los diferentes actores, o en su defecto los delegados o apoderados facultados para decidir y asumir los compromisos descritos en el "*Plan Especial de Reacción*".

La "*Mesa Especial de Reacción*", será direccionada por el Ministro o su delegado, en ella concurrirá por parte del Ministerio el Ordenador del Gasto del Ministerio, el Director de Programas y el responsable designado para el seguimiento y/o supervisión, quienes no podrán delegar su participación.

El objetivo de la "*Mesa Especial de Reacción*" es presentar el estado del proyecto y las acciones propuestas en el "*Documento preliminar del Plan Especial de Reacción*", a fin de obtener de los asistentes la retroalimentación y la concertación de los compromisos y acciones tendientes a superar las causas de las alertas identificadas.

- 2.4. Una vez concertado el documento, será suscrito por parte de los actores involucrados, constituyéndose así el "*Plan Especial de Reacción*", el cual será vinculante para los sujetos que lo suscriban.
- 2.5. El "*Plan Especial de Reacción*" será objeto de un seguimiento especial de carácter preventivo por parte de la persona designada por el Ministro, quien le presentará informes ordinarios de acuerdo con los cronogramas de cumplimiento establecidos en el Plan Especial de Reacción respectivo y extraordinarios en caso de darse un incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento que frente a este Plan y al Proyecto, ejerza la Dirección de Programas.
- 2.6. Cualquiera de los actores involucrados en el "*Plan Especial de Reacción*", podrá plantear nuevas acciones así como modificaciones o prorroga de los compromisos y acciones allí consignados, cuando advierta que ello es necesario para superar las causas de las alertas identificadas. En este evento, el Ministerio convocará a una nueva sesión de la "*Mesa Especial de Reacción*", a fin de concertar con los diferentes actores los ajustes planteados.
- 2.7. Una vez se verifique la superación de las causas de las alertas identificadas, se entenderá finalizado el "*Plan Especial de Reacción*", para lo cual el Director de Programas presentará el Informe correspondiente, el cual incluirá un acápite en el que se describirán las buenas prácticas que fueron adoptadas y que contribuyeron a superar las alertas, lo anterior, en el marco de la gestión del conocimiento.
- 2.8. La Oficina de Control Interno del Ministerio, en el ejercicio de sus funciones y de sus roles, de acuerdo del Programa Anual de Auditoría, hará la evaluación sobre las medidas especiales de

"Por la cual se adoptan mecanismos para el fortalecimiento de las funciones administrativas de seguimiento a los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo que cuenten con apoyo financiero de Nación que presenten alertas especiales por situaciones que ponen en riesgo su ejecución, y se dictan otras disposiciones"

reacción implementadas y remitirá al Ministro el informe correspondiente.

3. MEDIDAS ESPECIALES DE GESTIÓN, FRENTE A PROYECTOS CLASIFICADOS EN ALERTA 2:

3.1. Los proyectos clasificados en Alerta 2, generan la necesidad de elaborar un *"Plan Especial de Gestión"* el cual contendrá las acciones y compromisos concertados por los diversos actores que concurren al proyecto, conforme a sus funciones, competencias, responsabilidades y obligaciones, a fin de superar las causas de las alertas identificadas.

3.2. El responsable designado para el seguimiento y/o supervisión elaborará el *"Documento preliminar del Plan Especial de Gestión"* el cual será sometido a aprobación del Director de Programas.

El *"Documento preliminar del Plan Especial de Gestión"*, será presentado para la aprobación del Ordenador del Gasto.

3.3. El Ordenador del Gasto convocará a los diferentes actores internos y externos que participan y/o concurren en el desarrollo del proyecto, a una mesa de trabajo denominada *"Mesa Especial de Gestión"*.

En la convocatoria se solicitará la presencia de los representantes legales de los diferentes actores, o en su defecto los delegados o apoderados facultados para decidir y asumir los compromisos descritos en el *"Plan Especial de Gestión"*.

La *"Mesa Especial de Gestión"*, será direccionada por el Ordenador del Gasto del Ministerio, con el acompañamiento del Director de Programas y el responsable designado para el seguimiento y/o supervisión, quienes no podrán delegar su participación.

El objetivo de la *"Mesa Especial de Gestión"* es presentar el estado del proyecto y las acciones propuestas en el *"Documento preliminar del Plan Especial de Gestión"*, a fin obtener de los asistentes la retroalimentación y la concertación de los compromisos y acciones tendientes a superar las causas de las alertas identificadas.

3.4. Una vez concertado el documento, será suscrito por parte de los actores involucrados, constituyéndose así el *"Plan Especial de Gestión"*, el cual será vinculante para los sujetos que lo suscriban.

3.5. El *"Plan Especial de Gestión"* será objeto de un seguimiento especial de carácter preventivo por parte de la persona designada por el Ordenador del Gasto, quien le presentará informes ordinarios de acuerdo con los cronogramas de cumplimiento establecidos en el Plan Especial de Gestión respectivo, y extraordinarios en caso de darse un incumplimiento. Lo anterior,

"Por la cual se adoptan mecanismos para el fortalecimiento de las funciones administrativas de seguimiento a los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo que cuenten con apoyo financiero de Nación que presenten alertas especiales por situaciones que ponen en riesgo su ejecución, y se dictan otras disposiciones"

sin perjuicio del seguimiento que frente a este Plan y al Proyecto, ejerza la Dirección de Programas.

- 3.6. Cualquiera de los actores involucrados en el "*Plan Especial de Gestión*", podrá plantear nuevas acciones, así como modificaciones o prórroga de los compromisos y acciones allí consignados, cuando advierta que ello es necesario para superar las causas de las alertas identificadas. En este evento, el Ordenador del Gasto convocará a una nueva sesión de la "*Mesa Especial de Gestión*", a fin de concertar con los diferentes actores los ajustes planteados.
 - 3.7. Una vez se verifique la superación de las causas de las alertas identificadas, se entenderá finalizado el "*Plan Especial de Gestión*", para lo cual el Director de Programas presentará el Informe correspondiente, el cual incluirá un acápite en el que se describirán las buenas prácticas que fueron adoptadas y que contribuyeron a superar las alertas, lo anterior, en el marco de la gestión del conocimiento.
 - 3.8. La Oficina de Control Interno del Ministerio, en el ejercicio de sus funciones y de sus roles, de acuerdo del Programa Anual de Auditoría, hará la evaluación sobre las medidas especiales de gestión implementadas y remitirá al Ordenador del Gasto el informe correspondiente.
4. MEDIDAS ESPECIALES DE SEGUIMIENTO, FRENTE A PROYECTOS CLASIFICADOS EN ALERTA 3:
- 4.1. Los proyectos clasificados en Alerta 3, generan la necesidad de elaborar un "*Plan Especial de Seguimiento*" el cual contendrá las acciones y compromisos concertados por los diversos actores que concurren al proyecto, conforme a sus funciones, competencias, responsabilidades y obligaciones, a fin de superar las causas de las alertas identificadas.
 - 4.2. El responsable designado para el seguimiento y/o supervisión elaborará el "*Documento preliminar del Plan Especial de Seguimiento*" el cual será sometido a aprobación del Subdirector de Proyectos.

El "*Documento preliminar del Plan Especial de Seguimiento*", será presentado para la aprobación del Director de Programas.
 - 4.3. El Director de Programas convocará a los diferentes actores internos y externos que participan y/o concurren en el desarrollo del proyecto, a una mesa de trabajo denominada "*Mesa Especial de Seguimiento*".

En la convocatoria se solicitará la presencia de los representantes legales de los diferentes actores, o en su defecto los delegados o

"Por la cual se adoptan mecanismos para el fortalecimiento de las funciones administrativas de seguimiento a los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo que cuenten con apoyo financiero de Nación que presenten alertas especiales por situaciones que ponen en riesgo su ejecución, y se dictan otras disposiciones"

apoderados facultados para decidir y asumir los compromisos descritos en el *"Plan Especial de Seguimiento"*.

La *"Mesa Especial de Seguimiento"*, será direccionada por el Director de Programas del Ministerio, con el acompañamiento del Subdirector de Proyectos y el responsable designado para el seguimiento y/o supervisión, quienes no podrán delegar su participación.

El objetivo de la *"Mesa Especial de Seguimiento"* es presentar el estado del proyecto y las acciones propuestas en el *"Documento preliminar del Plan Especial de Seguimiento"*, a fin obtener de los asistentes la retroalimentación y la concertación de los compromisos y acciones tendientes a superar las causas de las alertas identificadas.

- 4.4. Una vez concertado el documento, será suscrito por parte de los actores involucrados, constituyéndose así el *"Plan Especial de Seguimiento"*, el cual será vinculante para los sujetos que lo suscriban.
- 4.5. El *"Plan Especial de Seguimiento"* será objeto de un seguimiento especial de carácter preventivo por parte del responsable designado para el seguimiento y/o supervisión, quien presentará al Director de Programas informes ordinarios de acuerdo con los cronogramas de cumplimiento establecidos en el Plan Especial de Seguimiento respectivo y extraordinarios en caso de darse un incumplimiento.
- 4.6. Cualquiera de los actores involucrados en el *"Plan Especial de Seguimiento"*, podrá plantear nuevas acciones así como modificaciones o prorroga de los compromisos y acciones allí consignados, cuando advierta que ello es necesario para superar las causas de las alertas identificadas. En este evento, el Director de Programas convocará a una nueva sesión de la *"Mesa Especial de Seguimiento"*, a fin de concertar con los diferentes actores los ajustes planteados.
- 4.7. Una vez se verifique la superación de las causas de las alertas identificadas, se entenderá finalizado el *"Plan Especial de Seguimiento"*, para lo cual el responsable designado para el seguimiento y/o supervisión presentará el Informe correspondiente, el cual incluirá un acápite en el que se describirán las buenas prácticas que fueron adoptadas y que contribuyeron a superar las alertas, lo anterior, en el marco de la gestión del conocimiento.
- 4.8. La Oficina de Control Interno del Ministerio, en el ejercicio de sus funciones y de sus roles, de acuerdo del Programa Anual de Auditoría, hará la evaluación sobre las medidas especiales de seguimiento implementadas y remitirá al Director de Programas el informe correspondiente.

"Por la cual se adoptan mecanismos para el fortalecimiento de las funciones administrativas de seguimiento a los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo que cuenten con apoyo financiero de Nación que presenten alertas especiales por situaciones que ponen en riesgo su ejecución, y se dictan otras disposiciones"

TÍTULO II

DIRECTRICES GENERALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, VIABILIZADOS POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, QUE CUENTAN CON EL APOYO FINANCIERO DE LA NACIÓN

ARTÍCULO 5.- La Oficina Asesora de Planeación articulará con el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, la revisión y actualización de los procedimientos relacionados con las funciones de seguimiento a los proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo que cuenten con apoyo financiero de Nación, con un enfoque de detección temprana, clasificación y gestión oportuna de riesgos y gestión del conocimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los mecanismos especiales de reacción, gestión y seguimiento adoptados en la presente Resolución serán incorporados a los procedimientos referidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los procedimientos de que trata el presente artículo, una vez revisados y actualizados, deberán ser aprobados e incorporados al Sistema de Gestión de la Entidad, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expedición de la presente Resolución; para el efecto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición de la presente Resolución, la Oficina Asesora de Planeación presentará al Despacho del Ministro el cronograma, previamente concertado con las dependencias involucradas.

ARTÍCULO 6.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en la página web de la Entidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 05 MAR. 2018



CAMILO ARMANDO SÁNCHEZ ORTEGA
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

Proyectó: Gerencia Estratégica SAS - Sandra Avellaneda Avendaño / Alejandro Rodríguez Cruz - Asesor Secretaría General

Revisó: Katherine Ordoñez Ladino / Maria del Pilar Chavarro Moncada
Juan Carlos Penagos Londoño - Subdirector de Proyectos
Suly Samira Ceron Salas - Oficina Asesora de Planeación

Aprobó: Dra. Analorena Habib Canizales - Jefe Oficina Asesora de Planeación
Dra. Martha Lucía Durán Ortiz - Directora de Programas
Dr. Jorge Andrés Carrillo Cardoso - Viceministro de Agua y Saneamiento Básico
Dr. Jemay Alcione Parra Moyano - Secretario General

1910

8410.

1910

1910